

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° XX DE 2017

“Por la cual se Modifica la Resolución 01 de 2016”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1731 de 2014, 1753 de 2015 y los Decretos 2555 de 2010, y 2371 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 16 de 1990, el crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia de tecnología, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 133 de la Ley 811 de 2003, el objetivo de FINAGRO es la financiación de actividades rurales y de producción en sus distintas fases y comercialización del sector agropecuario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y dentro de sus funciones están, entre otros asuntos, los siguientes:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto financiación por de entidades que integran el Sistema Nacional Crédito Agropecuario.
- Fijar dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco la República, políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO
- Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario

Que el artículo 4° de la Resolución N° 1 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario define a los beneficiarios del crédito como aquellas personas que pueden

acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales anunciadas en el artículo 2° de la misma Resolución, a través de los diferentes intermediarios financieros.

Que en el punto 3.2 del Acuerdo Final de Paz, se pactó lo referente a la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político de acuerdo con sus intereses, con fundamento en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 899 de 2017 *"Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016"*, que tiene por objeto *"definir y establecer los criterios, medidas e instrumentos del Programa de Reincorporación Económica y Social, colectiva e individual, a la vida civil de los integrantes de las FARC-EP, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016."*

Que el Decreto Ley 899 de 2017 en su artículo 2 estableció que son beneficiarios de los programas de reincorporación los miembros de las FARC -EP acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la legalidad, de acuerdo al listado entregado por las FARC-EP. Este listado será entregado por la oficina del Alto Comisionado para la Paz a la Agencia de Normalización y Reincorporación.

Que en relación con el acceso al sistema financiero de los reincorporados, el Decreto Ley 899 de 2017 en su artículo 21 consagró que con el fin de facilitar el acceso al sistema financiero y el depósito de los beneficios económicos del proceso de reincorporación a la vida civil pactados en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Banco Agrario de Colombia S.A. apoyará la vinculación de los integrantes de las FARC-EP al sistema financiero con base en los listados que sean remitidos por el Alto Comisionado para la Paz, una vez surtido el proceso de acreditación establecido para tal fin.

Que teniendo en cuenta que el Decreto Ley 899 de 2017 hace mención a una nueva categoría de personas que tienen acceso al sistema financiero, es necesario armonizar las decisiones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con dicha disposición, en el sentido de incluir dentro de la categoría de "Población desmovilizada y reinsertada" a la población reincorporada.

Que por lo anterior, mediante esta resolución se procede a modificar el artículo 4 de la Resolución No.1 de 2016 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas entre el XX y XX de diciembre de 2017, en el enlace <https://finagro.com.co/normas/proyectos-de-resolucion>.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución,

la cual fue discutida y aprobada en reunión llevada a cabo el nueve (XX) del mes de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese el literal h del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 2016, el cual quedará así:

h) **Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada.** Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación o acreditación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quienes hagan sus veces.

Parágrafo. En las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario donde se ha hecho referencia a la categoría Población desmovilizada y reinsertada, entiéndase incluida a la población reincorporada.

Artículo 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los XX (XX) días del mes de diciembre de 2017.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Presidente

JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico Ad Hoc

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA INCLUIR DENTRO DE LA CATEGORÍA DE “POBLACIÓN DESMOVILIZADA Y REINSERTADA” A LA POBLACIÓN REINCORPORADA

1. Objetivo:

Modificar la Resolución No. 01 de 2016 en el sentido de incluir como Beneficiarios de acceso al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales, a la Población Reincorporada.

2. Antecedentes y justificación:

Luego de un enfrentamiento de más de medio siglo de duración, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron poner fin de manera definitiva al conflicto armado interno, en aras de dar por terminada la confrontación armada que generó un gran número de víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole, un amplio número de poblaciones que han sido afectadas de una u otra manera a lo largo y ancho del territorio nacional.

El fin del conflicto supondrá dar inicio a una fase de transición que contribuya a una mayor integración de los territorios y una mayor inclusión social.

En el punto 3.2 del Acuerdo Final de Paz, se pactó lo referente a la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político de acuerdo con sus intereses, con fundamento en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, sentando las bases para la construcción de una paz estable y duradera que requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país.

En el Acuerdo de Paz se definió que la reincorporación a la vida civil es un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local.

Con el fin de establecer las medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 899 de 2017 que tiene por objeto *“definir y establecer los criterios, medidas e instrumentos del Programa de Reincorporación Económica y Social, colectiva e individual, a la vida civil de los integrantes de las FARC-EP, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.”*

El mencionado Decreto Ley 899 de 2017, en su artículo 2, estableció que son beneficiarios de los programas de reincorporación los miembros de las FARC -EP acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la legalidad, de acuerdo al listado entregado por las FARC-EP. Este listado será entregado por la oficina del Alto Comisionado para la Paz a la Agencia de Normalización y Reincorporación.

En relación con el acceso al sistema financiero de los reincorporados, el Decreto Ley 899 de 2017 consagró, en el artículo 21, que con el fin de facilitar el acceso al sistema financiero y el depósito de los beneficios económicos del proceso de reincorporación a la vida civil pactados en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Banco Agrario de Colombia S.A. apoyará la vinculación de los integrantes de las FARC-EP al sistema financiero con base en los listados que sean remitidos por el Alto Comisionado para la Paz, una vez surtido el proceso de acreditación establecido para tal fin.

Teniendo en cuenta que el Decreto Ley 899 de 2017 hace mención a una nueva categoría de personas que tienen acceso al sistema financiero, es necesario armonizar las decisiones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con dicha disposición, en el sentido de incluir dentro de la categoría de “Población desmovilizada y reinsertada” a la población reincorporada, por lo que se requiere modificar el artículo 4 de la Resolución No. 01 de 2016 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.